



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

OFICIO: 00162

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE : LILIANA PATRICIA COTES LOPEZ c.c. 49.794.654
DEMANDADO : EDWARD MIGUEL MARTINEZ PABBA c.c.77.171.280
RADICADO: : 05001 31 10 004 2019 00878 00

Pagador
Administradora De Pensiones Transcolba
Barranquilla

Le comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del nueve (09) de diciembre del presente año, y de hoy se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo percibido de forma mensual por el señor **EDWARD MIGUEL MARTINEZ PABBA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.171.280**. como pensionado la **EMPRESA TRANSCOLBA**, con domicilio en barranquilla.

Para lo cual deberá tener en cuenta que; dichos dineros serán depositados a esta agencia judicial de familia en la cuenta judicial del Banco Agrario cuyo número es **050012033004**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el proceso corresponde al **RADICADO NÚMERO 05-001-31-10-004-2019-00878-00**. Se advierte que usted será el responsable de las cuotas dejadas de retener al ejecutado. Sírvase proceder de conformidad

DORA ISABEL HURATADO SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CARRERA 52# 42-73
OFICINA 304 TELÉFONO 262 53 25 PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS RADICADO
2019/00878

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1538
Radicado:	050013110 004 2019 00878 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante:	LILIANA PATRICIA COTES LÓPEZ C.C. N°. 49.794.654
NIÑA	S.H.M.C NUIP 1067604214
Demandada:	EDWARD MIGUEL MARTÍNEZ PABBA C.C. N°. 77171280
Decisión:	EXPIDE COPIA DE OFICIO QUE COMUNICA MEDIDAS CAUTELARES, AUTORIZA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO.

2

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

Se expedirá copia del oficio 00162 del 07/07/2020 mediante al cual se comunica el embargo y retención del 25% del salario al demandado señor EDWARD MIGUEL MARTÍNEZ PABBA C.C. N°. 77171280, con dirección al pagador: ADMINISTRADORA DE PENSIONES TRANSCOLBA.

Se autorizará la notificación personal del demandado EDWARD MIGUEL MARTÍNEZ PABBA al correo electrónico: eduardmartinez1972@hotmail.com. Para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*

3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Por último, se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Expídase copia del oficio 00162 del 07/07/2020 mediante al cual se comunica el embargo y retención del 25% del salario al demandado señor EDWARD MIGUEL MARTÍNEZ PABBA C.C. N°. 77171280.

SEGUNDO: Se autoriza la notificación personal del demandado EDWARD MIGUEL MARTÍNEZ PABBA al correo electrónico: eduardmartinez1972@hotmail.com con el cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

4

Código de verificación:

111660db1f8705b0806625e28e8cd382abc010a71d4b4f39daa3df807992a43f

Documento generado en 20/10/2021 12:26:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**